MINISTERIO DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 133 - 2010-DG-HVLH

Magdalena del Mar, II de mayo del 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y organiza procesos organizacionales de dirección, operación y apoyo, las mismas que deben implementar las estrategias de mediano plazo. Los subprocesos y actividades componentes se modifican en función de las innovaciones tecnológicas y la reformulación de los objetivos estratégicos, los mismos que se establecen en el Reglamento de la presente Ley y en los Reglamentos Orgánicos Subsecuentes;

Que, el articulo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA, determina los objetivos funcionales generales asignados al Hospital, siendo entre ellos, incisos d) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención de psiquiatría y salud mental, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su familia;



Que, asimismo, el articulo 10º del Reglamento precitado, establece que la Dirección General del Hospital se constituye en el mas alto nivel jerárquico de la Institución. Tiene asignados objetivos funcionales, siendo uno de ellos, inciso e) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos Institucionales y el funcionamiento del Hospital;



Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0573-92-SA/DM y su modificatoria mediante Resolución Ministerial Nº 0184-2000-SA/DM, se aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del MINSA, cuyo objetivo es establecer las normas para la programación, ejecución, supervisión y control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº030-93-SA-P, se aprueba la Directiva Administrativa Nº 02-DEP de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, cuya finalidad era establecer mecanismos y procedimientos para la regularización del servicio de Guardias Hospitalarias;

Que, siendo la Directiva de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial del Hospital Víctor Larco Herrera, un documento técnico que va uniformizar los procedimientos para la programación, aprobación, supervisión, control y responsabilidades de las guardias hospitalarias en nuestra Entidad, a fin de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud;

Que, en consecuencia por convenir a los interese funcionales institucionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la institución; resulta necesario, formalizar la aprobación de la Directiva de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial del Hospital Víctor Larco Herrera mediante la emisión del correspondiente acto de administración;

Con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Sub Director General del "Victor Larco Herrera";y,

De conformidad con lo previsto en el literal c) y d) del articulo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Victor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA,

#### SE RESUELVE:

Articulo 1º.- Aprobar la Directiva Administrativa Nº 01-2010-DG-HVLH-V.01 "Directiva de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial del Hospital Víctor Larco Herrera, la misma que consta de (09) paginas que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución:

Artículo 2º.- Encargar a la Sub Dirección General, Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Dirección de Personal; la difusión, supervisión e implementación de la Directiva de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial del Hospital Víctor Larco Herrera.

Articulo 3º.- Disponer a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal de Internet del Hospital "Víctor Larco Herrera".

Registrese y comuniquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA

Dr. EDGAR J. MIRAVAL ROJAS DIRECTOR GENERAL C.M.P. 19027 R.N.E. 8617

EJMR/LAVS/FJIA

- - Unidades Orgánicas Órgano de Control Institucional
  - Archivo



# DIRECTIVA ADMINISTRATIVA № 001-2010-DG-HVLH-V.01 DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

#### I. FINALIDAD

Uniformizar los procedimientos para la programación, aprobación, supervisión, control y responsabilidades de las guardias hospitalarias en el Hospital "Víctor Larco Herrera".

#### II. OBJETIVO

Establecer las pautas y disposiciones aplicables para la programación, aprobación, supervisión, control y responsabilidades de las guardias hospitalarias en el Hospital "Víctor Larco Herrera".

## III. AMBITO DE APLICACIÓN

Servicios de Emergencia, Hospitalización y Unidad de Cuidados Especiales de la Unidad Ejecutora 032 - Hospital "Víctor Larco Herrera".

#### IV. BASE LEGAL

Ley Nº 23536	Normas generales que regulan el trabajo y carrera de los
	Profesionales de la Salud.
Ley Nº 23721, 24050	Ampliación de la Ley de los Profesionales de la Salud.
Ley № 23738	Ampliación del Reglamento.
Ley № 28167	Ley que autoriza la nueva escala de bonificación de las
	guardias hospitalarias a favor de los profesionales y no
	profesionales de la salud categorizadas y escalafonados.
D.L. Nº 559	Ley de Trabajo Médico.
D.L. Nº 276	Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
D.S. Nº 019-83-PCM	Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de los
	Profesionales de la Salud.
D.S. Nº 024-83-PCM	Modificación del D.S. 019-83-PCM.
D.S. Nº 029-84-SA	Modifican varios artículos del D.S. 019-83-PCM.

D.S. Nº 028-84-SA

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú "Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Reajuste de Remuneraciones de Profesionales de la

	Salud.
D.S. Nº 005-90-PCM	Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
R. M. Nº 0573-92-SA/DM	Aprueban el Reglamento de Administración de Guardias
	Hospitalarias para el Personal Asistencial de los
	Establecimientos del MINSA.
R. M. N º 0184-2000-SA/DM	Adicionan artículos del Reglamento de Administración
74	de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial.
R.D. Nº 030-93-SA-P	Aprueban Directiva Administrativa de Normas
	Complementarias del Reglamento de Administración de
	Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial del
	MINSA.

#### V. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

- 5.1 La guardia hospitalaria es la actividad extraordinaria especial y diferenciada de las efectuadas en la jornada laboral ordinaria (turnos), que por su naturaleza y finalidad el trabajador asume todas las responsabilidades que exigen los servicios asistenciales hospitalarios, durante 12 horas continuas de trabajo. Estas pueden ser:
  - Guardia Nocturna: Es la actividad extraordinaria especial que se realiza en horario nocturno, en las cuales esta comprendido el personal profesional y no profesional que conforman el equipo de guardia, que laboran en los Servicios de Emergencia, Unidad de Cuidados Especiales y Hospitalización.
  - Guardia Diurna: Es la actividad extraordinaria que se realiza en horario diurno, jornada de 12 horas continuas de trabajo, en las áreas críticas asistenciales y por la naturaleza de atención pueden ser programadas:
    - a) En días ordinarios (lunes a sábado): Emergencia y Unidad de Cuidados Especiales.
  - b) En **domingos y feriados:** Emergencia, Unidad de Cuidados Especiales y Hospitalización.
- 5.2 El trabajo de guardia hospitalaria es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. La guardia

hospitalaria se cumple con presencia física, permanencia y trabajo efectivo; el descanso post guardia será tomado inmediatamente al culminar la guardia hospitalaria, no pudiendo ser acumulables.

- 5.3 La presente Directiva es de aplicación a los Departamentos, Servicios, Unidades y Áreas funcionales del Hospital "Víctor Larco Herrera", siguientes:
  - A) Departamentos Intermedios:
    - Patología y Laboratorio Clínico
    - Diagnóstico por Imagen y Terapia Radiante
    - Farmacia
    - Servicio Social
    - · Registro y Estadística de pacientes
    - Departamento de Enfermería
  - B) Departamentos de Atención Final:
    - Cirugía
    - Medicina
    - · Gíneco-Obstetricia
    - Hospitalización
    - Emergencia
    - Unidad de Cuidados Especiales
  - C) Servicios de Apoyo:

## Turnos de Noche

- Unidad de Mantenimiento y Transportes
- Unidad de Limpieza y Vigilancia
- Caja de Emergencia y Farmacia
- Central Telefónica
- Servicio de Nutrición
- 5.4 El Equipo Básico de Guardia (EBG) en el Hospital "Víctor Larco Herrera" está conformado por el siguiente personal profesional y no profesional:
  - Médico (General y Especialistas)
  - Enfermera,
  - Trabajadora Social,
  - Químico-Farmacéutico,



- Nutricionista,
- Técnicos de Enfermería,
- Técnicos de Farmacia.
- Técnicos en Nutrición,
- Personal de Servicios (limpieza, vigilancia y choferes).
- 5.5 Puede considerarse en el Equipo Básico de Guardia a las Profesionales Asistentas Sociales para realizar Guardias Diurna de doce (12) horas en días domingos y feriados solo en el Servicio de Emergencia.
- 5.6 Para la programación de guardias hospitalarias, en el Hospital "Víctor Larco Herrera" se considerará los horarios siguientes:

#### Profesionales Médicos

Guardia Diurna

: de 08:00 a 20:00 horas

Guardia Nocturna

: de 20:00 a 08:00 de

Otros Profesionales de Salud y Personal del Equipo Básico de Guardia

Guardia Diurna

: de 07:00 a 19:00 horas

Guardia Nocturna

: de 19:00 a 07:00 horas

5.7 Las horas para recibir capacitación, formación profesional o técnica y el permiso especial por labor docente, no son considerados como jornada normal de Guardia Hospitalaria sujeta a pago aún cuando se efectúe fuera del horario normal de trabajo.

#### VI. <u>DISPOSICIONES ESPECIFICAS</u>

#### 6.1 De la programación

- 6.1.1 La Programación del Equipo de Guardia comprende al personal nombrado, contratado en plaza orgánica y/o destacado que presten servicios, en el Hospital "Víctor Larco Herrera".
- 6.1.2 Las Guardias Hospitalarias se programan únicamente bajo el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, que labora en el Hospital "Víctor Larco Herrera", que constituye el Equipo Básico de Guardias.
- 6.1.3 La programación de Guardias Hospitalarias es responsabilidad del titular de la unidad orgánica, Jefe de Departamento, Oficina, Servicios y/o Unidad,

- programará con criterio de racionalidad los turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.
- 6.1.4 La Programación de las Guardias se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, los recursos humanos y disponibilidad presupuestal aprobada para el pago de guardias hospitalarias.
- 6.1.5 La programación de guardias hospitalarias no procede en la Consulta Externa.
- 6.1.6 El número máximo y mínimo de guardias diurnas y nocturnas será autorizado mensualmente, dependiendo de la necesidad institucional y de la especialidad
- 6.1.7 No se debe programar guardia hospitalaria al trabajador en el día de su onomástico.
- 6.1.8 El trabajador con más de 50 años de edad, a su solicitud tienen derecho a ser exonerado del trabajo de guardia, así como los que acrediten sufrir de enfermedades que les impiden laborar en trabajos de Guardia; por lo que no deberán ser programado en el Equipo Básico de Guardia.
- 6.1.9 Delegar al Subdirector General del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobar la Programación Mensual de Guardias Hospitalarias, quien será responsable de la adecuada programación de la misma. Dicha programación será aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles previa al primer día en que se efectúa.
- 6.1.10 La Reprogramación de Guardias Hospitalarias será factible, siempre que se cumpla con los criterios siguientes:
  - Por necesidad del servicio;
  - A solicitud del servidor;
  - En ambos casos, se requiere de manera previa a su ejecución, la aprobación del Jefe de Servicio y Jefe de Departamento, la autorización del Jefe de Equipo de Guardia y el visado del Subdirector General, según formato establecido por la Oficina de Personal;
  - Contar con la aceptación del servidor reemplazante.

#### 6.2 Del médico general y médico especialista en la guardia



- 6.2.1 El Subdirector General del Hospital "Víctor Larco Herrera" determinará el número y el tipo de especialistas que sean necesarios para integrar el equipo básico de guardia, teniendo en cuenta el nivel del hospital.
- 6.2.2 Las actividades del Médico en Guardia son las siguientes:
  - Pasar la visita médica a los pacientes hospitalizados en la Emergencia y realizar las atenciones de pacientes que llegan a ella según demanda.
  - Realizar las atenciones de pacientes hospitalizados en la Institución que no se encuentren internados en el Departamento de Emergencia y que se hallen en estado de urgencia o emergencia médica.
  - Evaluar los días domingos y feriados las necesidades de atención médica de los pacientes en estados de crisis en el Servicio de Enfermedades Psiquiátricas Agudas según disposición del Jefe de la Guardia.
  - El médico del Departamento de Apoyo Médico Complementario tiene la responsabilidad de la evaluación clínica de todos los pacientes internados en el Departamento de Emergencia.
- 6.2.3 El lugar de ubicación del Médico Psiquiatra de Guardia para el desarrollo de sus actividades es el Departamento de Emergencia y del Médico Cirujano del Departamento de Apoyo Médico Complementario es la Unidad de Cuidados Especiales.
- 6.2.4 Toda atención realizada por el médico de guardia en la Emergencia y otras áreas del Hospital diferentes a ésta deberá estar consignada en el cuaderno de ocurrencias y en la historia clínica señalándose la hora de la atención, el motivo del requerimiento y las indicaciones impartidas. La atención de ninguna manera se resolverá por vía telefónica.

## 6.3 Del Jefe del Equipo de Guardia

- 6.3.1 El Jefe del Equipo de Guardia es el Médico del más alto nivel de carrera, cargo jerárquico o antigüedad en la institución (entendiéndose como antigüedad en el ejercicio de la profesión médica), y cuya especialidad permita su permanencia en el Servicio de Emergencia.
- 6.3.2 El Jefe del Equipo de Guardia es responsable de controlar la asistencia y permanencia física del personal del Hospital de acuerdo al rol de guardias aprobado. Al concluir la Guardia Hospitalaria elabora y suscribe el reporte de asistencia y permanencia del personal programado y lo remite a la



- Oficina de Personal, con el  $V^{\circ}$  B° del Jefe de Departamento y del Sub Director General.
- 6.3.3 Tiene la responsabilidad de la transferencia, referencia y contrarreferencia de los pacientes con otras Instituciones, teniendo a su cargo el teléfono asignado por la OGDN o la Institución así como del uso de la ambulancia del Hospital.
- 6.3.4 Dispondrá la rotación de personal del Equipo Básico de Guardia, con criterios de razonabilidad, imparcialidad y uniformidad, ante el embalse de la demanda de atención de los servicios de salud.
- 6.3.5 Supervisará las acciones del residente médico y avalará con su firma el diagnostico, tratamiento y otras indicaciones a que hubiera lugar asumiendo la responsabilidad de tales acciones.
- 6.3.6 El Jefe de Equipo de Guardia será el responsable de verificar el adecuado relevo de la guardia

# 6.4 De las inasistencias y faltas

- 6.4.1 Las inasistencias producidas en guardia hospitalaria por descanso médico, no da derecho al descanso post-guardia. Los Jefes de Departamento y/o Servicios deben programar el rol de guardia, para cubrir los turnos correspondientes.
- 6.4.2 La guardia hospitalaria no realizada se considera como inasistencia equivalente a dos días. Los descuentos que se produjeran por dichas inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no le eximen de la respectiva sanción.
- 6.4.3 La inasistencia injustificada o el abandono a una Guardia Hospitalaria y/o turno es falta grave de carácter disciplinario, que según la gravedad pueda llegar a la destitución, previo Proceso Administrativo Disciplinario, de conformidad con el Art. 10° del D. S. 027-84-SA. Esta falta es mucho más grave si se producen en días Domingos y Feriados.
- 6.4.4 En la jornada de guardia hospitalaria no procede otorgar permisos, y/o comisión de servicio.

# 6.5 Sobre la supervisión, evaluación y control

6.5.1 El Director o Jefe del Establecimiento es el responsable de supervisar el cumplimiento de los roles de Guardias Hospitalarias, programados



mensualmente. Así mismo el Sub Director General por delegación, es también responsable y asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo.

- 6.5.2 El Jefe de Personal o quien haga sus veces, verifica cuando lo juzgue necesario, la presencia física del personal integrante del Equipo de Guardia, debiendo hacer llegar al Director del Establecimiento las ocurrencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y las medidas correctivas a adoptarse.
- 6.5.3 Los Jefes de Departamento, Oficina, Servicios y/o Unidad son responsables de la programación mensual de las guardias hospitalarias; así como del control de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe del Establecimiento.
- 6.5.4 El Director de Establecimiento delega al Sub Director General con los Jefes de Departamento que estén considerados en el Equipo de Guardia el cumplimiento de esta Directiva.

## VII. <u>DISPOSICIONES FINALES</u>

- 7.1 El Director o Jefe del Establecimiento de Salud otorga el beneficio de la alimentación al personal que cumple, en forma afectiva y con presencia física en el servicio de las Guardias Hospitalarias.
- 7.2 Los Médicos Residentes son profesionales sujetos a un Programa Académico de Formación en Segunda Especialización a cargo de la Universidad correspondiente, por este motivo no pueden ser programados por más de cinco (05) guardias hospitalarias con derecho a pago, según lo establece el Reglamento de la Ley de los Profesionales de la Salud.
- 7.3 En el Hospital "Víctor Larco Herrera" el Médico Residente realiza sus Guardias Médicas en el Departamento de Emergencia no pudiendo ser desplazado hacia otro Departamento salvo situación de Emergencia.
- 7.4 Los Jefes de Departamento, Oficina, Servicios y/o Unidad podrán programar las siguientes modalidades de jornadas:
  - Doble Jornada Laboral (M/T) que no es Guardia Diurna y al día siguiente Guardia Nocturna (GN.), procedimiento que no excederá de dos veces al mes

- Guardia Nocturna (GN) cuyo número estará sujeto a la necesidad del servicio.
   En ambos casos el descanso post guardia es inmediato y debe ser programado por los Jefes de Departamento, Oficina, Servicios y/o Unidad.
- 7.5 En los Domingos y Feriados por ser especiales y diferenciados los días laborales, los servidores podrán ser programados en el Equipo de Guardias Diurnas según la necesidad y la determinación de los Jefes de Servicios
- 7.6 Los Directivos y Funcionarios Asistenciales por ningún motivo podrán ser programados en Guardias Hospitalarias.
- 7.7 Los aspectos no considerados, serán resueltos por el titular de la Institución.